

Constancia: El 19-07-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso ejecutivo singular. A Despacho.

La Tebaida, Q., julio 21 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

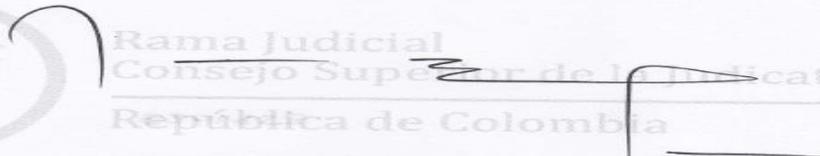
Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Fondo de Empleados (Fescoop)
Demandada: Lorena del Valle Fernández Colmenares y otro
Radicación: 634014089002-2022-00089-00

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código general del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se subsanen las deficiencias que pasan enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Al momento de la notificación personal, la subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a la parte demandada (inciso 5º del artículo 6º Ley 2213 de 2022).
3. RECONOCER personería para los efectos de este auto, al abogado Paulo César Rodríguez Franco.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE JULIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO